

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que los Registradores de la propiedad satisfagan el importe de los libros de su oficina denominados Diario y del Registro de la Propiedad.—Página 926.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Ricardo Teruel y Gallardo cese en el cargo de Gobernador militar de Toledo, y pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.—Página 926.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta superior de excavaciones y antigüedades.—Páginas 928 y 927.

Otro nombrando Consejero de Instrucción Pública a D. Eugenio Sellés Ángel de Castro, Marqués de Gerona.—Página 927.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Castellón a D. José Castelló y Tárrega.—Página 927.

Ministerio de Fomento:

Real decreto resolviendo recurso de alzada presentado por D. Manuel Bertrand Salas, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de Lérida en 28 de Mayo de 1910, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos situados en el término municipal de Vallfogona.—Páginas 927 y 928.

Otro declarando jubilado a D. Enrique Verdú Parejo, Ayudante mayor de Obras Públicas.—Página 928.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ayudante mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Antonio Jiménez Cáceres.—Página 928.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Cándido Montero y Belando.—Página 928.

Otra ídem la id. de primera clase del ídem ídem id. al Contador de Navío D. Francisco Eada y Socias.—Página 928.

Otra aprobando el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 929 y 930.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden (rectificada) aprobando la Constitución de la Junta organizadora del IV Congreso internacional de Educación popular, que ha de celebrarse en esta Corte del 22 al 27 de Marzo del año 1913.—Páginas 930 y 931.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geografía económico-industrial e Historia del comercio de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona a D. Luis Montoto y de Sedas.—Página 931.

Otra ídem id. de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña a D. Mauro Antolín Cantalapiedra.—Página 931.

Otra disponiendo se declare la aptitud para continuar en el desempeño del cargo de Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, de D. José Barés y Molina.—Página 931.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 43 y 44.—Páginas 931 y 932.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal de Administración civil dependiente de este Ministerio.—Página 932.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito números 225.149 de entrada y 81.459 de registro.—Página 932.

Anunciando haber sufrido extravío y declarándole nulo y sin ningún valor el billete de la primera serie número 29.997 del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en el día de hoy.—Página 932.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 932.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Casimiro Población Sánchez, Catedrático numerario de Ginecología, con su clínica, de la Universidad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 933.

Ídem Catedrático numerario de Zoología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a D. Francisco Aranda Millán.—Página 933.

Declarando desierta la provisión de la plaza de Auxiliar del tercer grupo vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 933.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando a D.^a María Teresa Menéndez y Berjano, Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón.—Página 933.

Ordenando a las Juntas provinciales de Instrucción Pública y Delegados Regios

Presidentes de las locales de Primera enseñanza el pronto despacho de todos los asuntos que se les envíen para su informe.—Página 933.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 31 del actual.—Páginas 933.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto para entretenimiento y conservación del Vivero Central de Logroño.—Página 933.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitada por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid la concesión de un tranvía eléctrico que partiendo del final de la calle de Alcalá, termine unos metros más allá de la puerta que da acceso al Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.—Pág. 933.

Aguas.—Concediendo a D. Teófilo Benard y Seguer aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino a la producción de energía eléctrica.—Páginas 933 y 936.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 936

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Unión y El Fénix Español, La California Manchega, Crédito Navarro, La Mutualidad Española, Banco de España, Compañía general española de Minas, El Material Industrial, Sociedad El Montepío (en liquidación), Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía Aragonesa de Minas y La Reformadora Granadina.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Intervención Central.—Caja General de Depósitos.—Balances de las operaciones verificadas durante el año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Asesoría General de Seguros.—Accidentes ocurridos en el primer trimestre del año 1911 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Ayuntamiento de Madrid.—Continuación de la Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 a 30 de Septiembre de 1911.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 46.

INDICE de las Sentencias y Autos dictados por la Sala tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, durante el segundo semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Mayo de 1900, que impuso á los Registradores de la propiedad la obligación de costear los libros del Registro de la Propiedad y Diario de operaciones, ordena que la entrega de éstos por el contratista se haga en las Audiencias Territoriales, donde aquéllos han de recogerlos; pero este procedimiento, debido sin duda á que en dichas Audiencias se hallaban los depósitos cuando los costeaba el Estado, no es preciso con el nuevo sistema, y en cambio origina gastos y molestias á dichos funcionarios, y un mayor riesgo en los libros por la duplicidad de sus transportes. De ello se han quejado repetidamente los Registradores y solicitado que se establezca un procedimiento que, reuniendo las garantías necesarias de seguridad, permita recoger los libros en el punto más próximo al en que han de utilizarse.

El medio para conseguir tan razonable pretensión no puede ser otro que el de remitir aquéllos por ferrocarril á la Estación más próxima á la capital del partido, ya que, por sus dimensiones, no es posible hacerlo por correo, sustituyendo la intervención que actualmente tienen los Presidentes y Secretarios de las Audiencias Territoriales, en cuanto á la recepción y examen de los citados libros por la de los Jueces de primera instancia, ya que éstos son los Delegados de los Registros de la Propiedad, y ofrecen todas las garantías necesarias para que el servicio se haga con las formalidades que la legislación requiere.

En su virtud, y estando próximo á terminar el vigente contrato, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, con el cual espera obtener positivas ventajas en tan importante servicio.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados «Diario» y del «Registro de la propiedad», con arreglo al precio que se estipule en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación, embalaje y remesa de los mismos á los Jueces de primera instancia é instrucción á que pertenezca el Registro.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de dichos libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al pliego de condiciones que se publicará para cada una.

Art. 3.º Los citados libros serán revisados é inspeccionados, antes de su entrega por el contratista, en la forma que la expresada Dirección determine, á fin de comprobar si reúnen las condiciones fijadas en el contrato.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad pedirán directamente al contratista los libros del «Registro de la propiedad» y «Diario de operaciones» que necesiten, acompañando su importe y designando el Juez de primera instancia á quien hayan de remitirse, cuando hubiere más de uno en la población.

Art. 5.º Los libros pedidos, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por ferrocarril, al Juez de primera instancia del respectivo Registro á la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, dándole aviso inmediato de haberlo verificado.

Art. 6.º Los Jueces autorizarán á los Registradores para que recojan los libros de la estación, siendo de cuenta de éstos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán presentarlos en la forma en que se hayan hecho cargo del paquete ó paquetes en que vinieren embalados, ó sea sin romper los precintos ni quitar las cubiertas, haciendo constar, en el caso de que éstos estuvieren rotos ó hubiera defectos que afectaren á la integridad de los libros, por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, ó por acta notarial, el estado en que los reciba.

Art. 7.º Dentro de los tres días siguientes á la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, á presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la inspección y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ó inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de ellos, acusando inmediatamente recibo al contratista.

En caso contrario rechazará los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo con la posible brevedad en co-

nocimiento de dicho contratista, á fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, inutilizándose éstos totalmente por el Juzgado.

Si el contratista manifestase no estar conforme con la falta ó faltas señaladas, se remitirá el libro á la Dirección General de los Registros y del Notariado, y la resolución que ésta dicte causará estado.

Art. 8.º Los Registradores comunicarán á la citada Dirección los pedidos de libros que hagan al contratista, y éste los que sirva.

Los Jueces de primera instancia darán también parte á la misma de los que rechacen en cumplimiento del artículo anterior y de haberlos inutilizado en su caso, expresando el número que tenían los inutilizados.

Art. 9.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo, á consecuencia de los pedidos, entregas ó defectos de los libros, se decidirán en primera instancia por los Jueces del partido, y en segunda por la citada Dirección General, siendo ejecutivas las resoluciones que ésta dicte.

Art. 10. El presente Real decreto empezará á regir desde el primer contrato que se celebre para el suministro de los libros de referencia, quedando subsistente hasta entonces el de 14 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ricardo Teruel y Gallardo cese en el cargo de Gobernador militar de Toledo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Aguatín Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que la Junta superior de excavaciones y antigüedades á que se refiere el artículo 27 del Reglamento de 1.º del actual, para aplicación de la ley de 7 de Junio último, quede

constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Amalio Gimeno y Cabañas, ex Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, y Vocales, D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, Académico de número de la de la Historia; D. Mariano Benlliure y Gil, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Elías Tormo y Monzó, Catedrático de Historia de las Bellas Artes en la Universidad Central, y D. Claudio López y Brú, Marqués de Comillas, y D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, como personas de reconocida competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, á D. Eugenio Sellés Angel de Castro, Marqués de Gerona, en concepto de Académico de número de la Real Española.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

Vengo en admitir á D. José Castelló y Tárrega, la dimisión que tiene presentada del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Castellón.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Examinado el recurso de alzada presentado por D. Manuel Bertrand Salsas, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de Lérida en 28 de Mayo de 1910, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos situados en el término municipal de Vallfogona, con motivo de la construcción del trozo tercero de la primera sección del ferrocarril de Lérida á Saint Girones:

Visto el expediente que se acompaña para la resolución del recurso interpuesto:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de Lérida del 10 de Diciembre de 1909, se publicó el anuncio con la relación nominal de fincas que han de ocuparse con motivo de las obras del trozo tercero de la sección primera del citado ferrocarril, concediendo un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones á quienes conviniera, reclamasen contra la necesidad de la ocupación de las fincas citadas en dicha relación, figurando entre éstas la número 1 á nombre de don Manuel Bertrand y Salsas:

Resultando que según consta en el oficio de la Alcaldía de Vallfogona del 16 de Marzo de 1910, referente á los trozos 3.º y 4.º de la sección y ferrocarril antes citado, que en sesión extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento en 27 de Diciembre anterior, á la que concurren los propietarios, se hicieron las reclamaciones que se estimaron oportunas y que en la misma fecha se remitió al Gobernador civil de Lérida el índice de las reclamaciones y escritos presentados:

Resultando que remitido el expediente al Ingeniero Jefe de la Comisión de Ferrocarriles Transpirenaicos, á los efectos del artículo 25 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, dicha Comisión informa, con fecha 9 de Abril de 1910, manifestando que sobre la información pública previa para la declaración de la necesidad de la ocupación en este trozo y término municipal ha de fundarse en lo que se manifiesta en el oficio del Alcalde de Vallfogona de 16 de Marzo último dando cuenta del resultado de aquella, que fué única para los dos trozos:

Resultando que en la comunicación del Alcalde antes citada se dice «que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 27 de Diciembre último y dentro del período hábil para presentar las reclamaciones se hicieron varias contra la necesidad de la ocupación», y se dice también que en el mismo día 27 se remittieron al Gobernador civil el índice con las reclamaciones y escritos presentados. Pero de los datos adquiridos oficiosamente resulta que nada de lo dicho se ha recibido en la Sección de Fomento de la provincia de Lérida. No consta, pues, que haya reclamación, ni éstas podrían ser ya tenidas en cuenta, caso de presentarse, por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario, y procede, por tanto, á juicio del Ingeniero que tiene el honor de informar, declarar la necesidad de la ocupación, con arreglo á los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento para su aplicación, de todas las fincas que figuran en la relación oficial del *Boletín Oficial* que se une á este expediente:

Resultando que la Comisión provincial emite su informe en igual sentido que la Jefatura de los Ferrocarriles Transpire-

naicos, manifestando asimismo que no consta que se hayan unido al expediente reclamación alguna, y aunque se tratara de hacerlo ahora no podrían ser tenidas en cuenta, por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de Lérida de 14 de Junio de 1910 se publica con fecha 9 de igual mes y año el acuerdo del Gobernador de 30 de Mayo anterior, declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios que constan en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de 10 de Diciembre del año anterior, y al propio tiempo señala á los propietarios el plazo de ocho días para que nombren Peritos que los representen en las operaciones de medición y tasación de las fincas, sin que en dicho acuerdo se haga mención alguna de si hubo ó no reclamaciones respecto á dicha necesidad de la ocupación:

Resultando que aunque se cita en una de las certificaciones dada por la Alcaldía de Vallfogona, y que se encuentra unida á este expediente, que en cuanto al nombramiento de Perito por parte de D. Manuel Bertrand y Salsas para los terrenos del trozo tercero, ya lo tiene designado en la instancia que presentó, y que forma parte de las diligencias del trozo cuarto, lo hizo al solo efecto de cumplir la ley:

Resultando que con fecha 21 de Junio de 1910 presenta dicho interesado recurso de alzada contra el acuerdo ya mencionado, fundándolo en el hecho extraordinario y sorprendente de consignarse en aquella resolución que no se había producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de su finca, cuando ha de constar en el expediente la que formuló ante la Alcaldía de Vallfogona en 22 de Diciembre de 1909, de la que se le libró el recibo firmado por el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo escrito y recibo acompaña á su recurso copia simple; que no se le ha hecho la notificación administrativa de la providencia dictada por el Gobernador, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de Expropiación forzosa, lo que constituye otro defecto substancial de procedimiento, y finalmente, entra después en el fondo de la cuestión, y suplica se declare nulo todo lo actuado desde la inserción de la relación nominal de los propietarios en el *Boletín Oficial*, y que se tengan en cuenta las reclamaciones presentadas por aquéllos en la tramitación de este expediente, y no dar lugar á la declaración de la necesidad de la ocupación en cuanto se refiere á la finca señalada con el número 1.

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida del 12 de Julio de 1910, se publicó otro acuerdo, fechado en 30 de Junio anterior, en el que se hace

constar «que habiendo padecido un error en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de fecha 14 del actual, referente al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Vallfogona con motivo de la construcción del trozo tercero, sección primera del ferrocarril de Lérida á Saint Giron, se anuncia de nuevo al público, rectificado»; que en el segundo Resultando de dicha rectificación se manifiesta que según comunicación del Alcalde de Vallfogona, resulta que en sesión extraordinaria celebrada en 27 de Diciembre anterior, se hicieron reclamaciones al objeto de este expediente, que se remitieron al Gobernador civil de la provincia en el mismo día, y en el primer Considerando se dice que no consta se haya unido al expediente reclamación alguna, y aunque se tratara de hacerlo ahora, no podrían éstas ya ser tenidas en cuenta, por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario:

Resultando que en el oficio de remisión del expediente y recurso informa el Gobernador civil, manifestando que si bien es cierto que en el *Boletín Oficial* del 14 del citado mes (Junio de 1910) expresaba que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de los terrenos, fué debido exclusivamente á un error de copia de la resolución recurrida al darla á la imprenta de dicho *Boletín*, error que se ha subsanado publicando de nuevo dicha resolución en el *Boletín* de 12 de Julio último; que siempre se ha entendido que la notificación personal del decreto de la necesidad de la ocupación, que ordena el artículo 25 del Reglamento, se debe hacer simultáneamente que la de la orden para nombramiento de perito del propietario, dispuesta por el artículo 20 de la ley, y así se ha hecho en este caso, como se demuestra en el expediente, aportando después otras razones sobre el fondo del recurso respecto á su improcedencia:

Considerando que el antes citado artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa marca en su párrafo segundo, de una manera terminante, que además de la publicación en el *Boletín Oficial* de la resolución del Gobernador civil, se notificará ésta individualmente á cada uno de los interesados, lo cual ha debido tenerse presente en la tramitación del expediente que nos ocupa:

Considerando que del estudio del mismo resulta perfectamente probado que D. Manuel Bertrand y Salsas reclamó en tiempo legal ante la Alcaldía de Vallfogona contra la necesidad de la ocupación de los terrenos de su finca, sin que dicha oposición fuese tenida en cuenta en la providencia dictada por el Gobernador civil, no obstante aparecer en dicha resolución la contradicción de que se manifieste en el segundo Resultando que

efectivamente se presentó reclamación por parte del recurrente ante la Alcaldía citada, y en el único Considerando se dice que no consta se haya unido al expediente reclamación alguna, omisión que no puede resultar en perjuicio del propietario interesado, no siendo suya la culpa del extravío de un documento oficial, del que presenta la oportuna copia y recibo autorizado por el Secretario del referido Ayuntamiento de Vallfogona; y

Considerando, por último, que en todo expediente en que de una manera clara resulte un vicio de nulidad, debe declararse sin efecto lo actuado desde el momento en que tal vicio se notó, no siendo pertinente tratar ahora de los demás extremos en que apoya su recurso el señor Bertrand y Salsas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se anule todo lo actuado en este expediente á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de Lérida del anuncio con la relación de propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Vallfogona, para la construcción del trozo 3.º de la sección 1.ª del ferrocarril de Lérida á Saint Giron, y que se cumpla de nuevo lo dispuesto en el artículo 17 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Verdú y Parejo, Ayudante Mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 25 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante mayor, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. Enrique Verdú Pa-

rejo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Jiménez Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Cándido Montero y Belandó la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por considerarlo comprendido en el punto 7.º del artículo 20 del Reglamento en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, en el que se pone de manifiesto lo beneficioso que ha sido para los intereses del Estado la gestión del Contador de Navío D. Francisco Rada y Socías, realizando con laboriosidad é inteligencia las comisiones que se le han conferido con positivas ventajas económicas para el Erario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, al referido Contador de Navío D. Francisco Rada y Socías, por considerarlo comprendido en el punto 9.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta Superior de la Armada y la Jefatura de Servicios sanitarios, se ha servido aprobar el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

CUADRO ESPECIAL

de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingresar en la Escuela Naval.

CLASE UNICA

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos, estados patológicos y enfermedades constitucionales.

Número 1.º—Debilidad de constitución orgánica ó congénita, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

Número 2.º—Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneos, linfático ó óseo.

Número 3.º—Caquexia escorbútica.

Número 4.º—Sífilis en sus distintos grados y manifestaciones, ya sea ésta hereditaria ó adquirida.

Número 5.º—Herpetismo y toda clase de enfermedades de la piel, con manifestaciones de aspecto repugnante que ocupen cualquier parte del tronco ó de las extremidades.

En este número deberán comprenderse:

El eczema crónico, el liquen crónico, psoriasis, ictiosis, impétigo crónico, aone rosáceo, lupus de forma tuberculosa, ulcerosa y serpiginosa, herpes circinado, fávus pruriginoso de calvaria, cicatrices extensas y deformes.

Número 6.º—Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato cerebro-espinal.

Número 7.º—Deformidad de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Se comprenderán en esta clase:

Los tumores voluminosos que tengan su raíz en el espesor de las partes blandas ó en la pared ósea, la osificación incompleta de los huesos del cráneo, las cicatrices extensas desiguales y poco consistentes, las lesiones del cráneo procedentes de heridas profundas, depresiones, hundimientos, esfoliaciones ó extracción de los huesos, con ó sin alteraciones de las funciones cerebrales.

Número 8.º—Caries ó necrosis de cualquiera de los huesos del cráneo.

Número 9.º—Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Número 10.—Hidrorraquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

Número 11.—Enfermedades habituales, crónicas ó incurables de los párpados, que dificulten la visión en cualquier ojo.

Se comprenderán en este número:

La destrucción, división (cologoma) más ó menos extenso de un solo párpado, comprometiendo la protección del globo ocular.

Las cicatrices viciosas, las adherencias de los párpados, ya entre sí (anquilloblefaron) ya con la conjuntiva ocular (simblefaron) que entorpezcan ó dificulten la movilidad de estos velos membranosos en un solo ojo.

Inversión de los párpados hacia dentro (entropion) ó hacia fuera (ectropion), triquiasis ó distriasis en un solo ojo.

Blefaritis ciliar con atrofia ó pérdida de las pestañas y con engrosamiento y deformidad del borde parpebral que deje á cualquier ojo sin protección contra cuerpos extraños.

Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de cualquier ojo que imposibilite ó dificulte la visión en el mismo.

Tumores voluminosos que dificulten el funcionalismo de cualquier párpado ó que produzcan notable deformidad en el rostro.

Número 12.—Enfermedades crónicas de la conjuntiva que dificulten la visión en cualquier ojo.

Se comprenderán en este número:

La conjuntivitis crónica.

El pterigión en cualquier ojo, cuando se adelanta hacia el centro de la córnea y dificulte ó impida la visión.

Los tumores de la conjuntiva cuando determinen alteraciones notables en las funciones oculo-palpebrales.

Número 13.—Enfermedades crónicas de la córnea que imposibiliten ó dificulten la visión.

Se comprenderán en este número:

Las cicatrices de heridas que por su sitio y extensión produzcan alteraciones importantes en la visión de cualquier ojo.

Las opacidades, pannus, albugo, leucomas y manchas que, por estar situadas en el espacio pupilar, imposibiliten ó dificulten la visión en cualquier ojo.

Estafilomas, pelúcidos (córnea cónica y globulosa) y opaco en cualquier ojo.

Número 14.—Estafiloma de la esclerótica de cualquier ojo.

Número 15.—Enfermedades del cristalino que originen alteraciones importantes de la visión en cualquier ojo.

Se comprenderán en este número:

Luxación del cristalino, su extracción ó su reabsorción.

Las opacidades de dicho cristalino.

Número 16.—Enfermedades del iris que influyan en la visión de cualquier ojo.

Se comprenderán en este número:

Vicios de conformación congénitos ó accidentales, su desprendimiento, su desgarradura, su división, multiplicidad de pupilas, según perturben más ó menos notablemente el funcionalismo de la visión.

Las adherencias del iris, con la córnea, sinequias anteriores (ó con la cápsula del cristalino sinequias posteriores).

Número 17.—Enfermedades de la coroides congénitas ó adquiridas, que imposibiliten ó dificulten la visión en cualquier ojo.

Se comprenderán en este número:

El coloboma, si es bastante extenso, para producir alteraciones funcionales.

La falta de pigmentación del iris y la coroides en los albinos que produzcan fotofobia.

Las diferentes formas de coroiditis, las irido-coroiditis, el glaucoma, la coroiditis exudativa en cualquier ojo.

Tumores, quistes hidatídicos, sarcomas-mielano-sarcomas en cualquier ojo.

Número 18.—Enfermedades de la retina y del nervio óptico que produzcan anomalías ó alteraciones en cualquier ojo.

Número 19.—Miopía de cualquier grado, pudiendo tolerarse en un solo ojo la pérdida de un tercio de la agudeza visual.

Número 20.—Discromatopía ó daltonismo caracterizado por la confusión de los distintos colores del espectro ó por la no percepción de alguno de ellos ó igualmente que no padezcan diplopía.

Número 21.—Enfermedades del globo ocular ó de las órbitas, que produzcan lesiones importantes en la integridad de las funciones visuales de cualquier ojo.

Se comprenderán en este número:

La pérdida y desorganización del ojo, así como su atrofia.

La bultamia ó el desarrollo considerable del ojo, producido por afecciones hidroftálmicas ó tumores intraoculares que constituyan la deformidad ó perjudiquen la visión de un solo ojo.

La exoftalmia.

Las afecciones intraorbitarias, cuerpos extraños, tumores diversos que produzcan alteraciones de cualquier ojo.

Las osteitis, caries, necrosis y exotosis de las paredes orbitarias de cualquier ojo.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

Número 22.—Pérdida completa de cualquiera de los pabellones de la oreja.

Número 23.—Caries ó necrosis de los huesos de cualquier oído, comprobada por exploración directa.

Número 24.—Pólipos y excrecencias voluminosas en cualquier oído, que imposibiliten ó dificulten la audición.

Número 25.—Otosclerosis ó sordera de cualquier oído, comprobada en el acto del reconocimiento.

Por lo que á su agudeza auditiva se refiere, es preciso que vueltos de espaldas perciban con toda claridad y precisión la voz emitida por otra persona, sin el menor esfuerzo ni violencia, á una distancia mínima de cuatro metros, ó las voces de mando emitidas con la energía y entonación debidas, á una distancia de 14.

La primera prueba se hará en una habitación ó espacio cerrado.

La segunda al aire libre.

Número 26.—Flujos otorreicos mucosos ó purulentos en cualquier oído.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anexos.

Número 27.—Enfermedades ó vicios de conformación de los labios que impidan ó dificulten la emisión de las palabras.

Se comprenderán en este número:

El labio leporino, congénito ó accidental, que dificulte la emisión de la palabra.

Las deformidades resultantes de las cicatrices viciosas ó adherencias que estrechen el orificio bucal y que se opongan de un modo sensible á las funciones de esta región.

Tumores ó excrecencias voluminosas que dificulten la masticación y la palabra.

Número 28.—Enfermedades ó vicios de conformación de la lengua, que dificulten la deglución ó impida la emisión de la palabra.

Se comprenderán en este número:

Pérdida total ó parcial de la lengua, hipertrofia, atrofia, división congénita ó accidental, adherencias anormales bastante extensas que dificulten la fonación y deglución.

Tumores de cualquier género que estorben las funciones de este órgano.

Número 29.—Tartamudez.

Número 30.—Pérdida total ó parcial, enfermedades considerables, fracturas no consolidadas y las consolidadas viciosamente de cualquiera de los maxilares que dificulten la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

Número 31.—Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares ó de los palatinos, comprobada por la exploración directa.

Número 32.—Fístula ó fístulas del con ducto Stenon de las glándulas submaxilares del esófago, del estómago, del hígado, de los intestinos ó del ano.

Número 33.—Procedencia permanente ó irreducible del recto.

Número 34.—Hernia ó hernias de las vísceras abdominales.

Número 35.—Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos del recto ó del ano.

Número 36.—Tumores hemorroidales externos voluminosos ó irreducibles.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anexos.

Número 37.—Deformidad considerable de la nariz ó pérdida total ó parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, que alteren la voz ó dificulten la respiración.

Se comprenderán en este número:

Los pólipos voluminosos que alteren la voz y producen deformidad ó dificulten la respiración.

El lupus, el acné rosáceo, el dartros roedor y demás afecciones que produzcan alteración notable de la fisonomía ó dé al individuo un aspecto repugnante.

El oema ó fetidez de la nariz.

Número 38.—Caries ó necrosis de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos maxilares, comprobada por la exploración directa.

Número 39.—Caries ó necrosis del hueso y hoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobados por exploración directa.

Se comprenderá en este número:

La afonía ó falta de voz permanente y la laringitis crónica.

Número 40.—Anomalías ó deformidades del tronco ó de las partes óseas que lo constituyen anatómicamente, con lesión del funcionalismo normal de los órganos de la respiración ó dificultad en los movimientos ó irregularidad notable en el aspecto exterior del individuo.

Se comprenderán en este número:

Las gibosidades ó curvaturas anteriores, posteriores ó laterales de la columna vertebral, las fracturas de las vértebras ó de las costillas sin consolidar ó las consolidadas viciosamente, la dislocación de estas mismas partes con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.

Las caries ó necrosis de las vértebras ó de las costillas, comprobadas por ex-

ploración directa ó manifiesta por síntomas objetivos.

Número 41.—Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea, con alteración de la voz ó de la respiración.

Número 42.—Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del torax.

Número 43.—Aneurismas bien comprobados en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Número 44.—Tumores de mucho volumen, cualquiera que sea la región que ocupen.

Número 45.—Tisis laríngea ó pulmonar, confirmadas.

Número 46.—Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación ó la respiración.

Número 47.—Varices voluminosas ó en gran número en los miembros inferiores.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

Número 48.—Anomalías ó deformidades de los órganos de la generación que originen notable alteración en la disposición y funcionalismo de dichos aparatos.

Se comprenderán en este número:

La falta ó pérdida total ó parcial del pene.

El hermafroditismo ó confusión sensual de los órganos de la generación.

El hepiispadias, hipospadias ó pleurospadias.

Pérdida de los testículos consecutiva á heridas ó mutilaciones de estos órganos.

Número 49.—Extrofia de la vejiga de la orina.

Número 50.—Fístulas urinarias véxicocutáneas.

ORDEN OCTAVO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Número 51.—Desigualdad de longitud de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, que produzcan claudicación evidente.

Número 52.—Falta ó pérdida total ó parcial de cualquiera de las extremidades ó de su uso.

Número 53.—Pérdida del pulgar de cualquiera mano ó de dos ó más dedos de una misma mano.

Número 54.—Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación dificulten el uso de la mano ó del pie.

Número 55.—Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de los miembros á que pertenecen.

Número 56.—Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de sus funciones.

Número 57.—Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones.

Número 58.—Tumores huesosos, periostosis y exostosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades.

Número 59.—Caries ó necrosis de los huesos de cualquier parte del esqueleto.

Número 60.—Espinaventosa y osteosarcomas.

Número 61.—Hidratosis ó hidropesía crónica de las articulaciones principales.

Número 62.—Anquilosis de las articulaciones principales de las extremidades.

Número 63.—Sección ó rotura de una

ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de funciones importantes.

Número 64.—Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de dos ó más dedos de una mano.

Número 65.—Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á alguna articulación de las extremidades.

Número 66.—Desviación graduada de las articulaciones femorotibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación inferior, que dificulte la progresión.

Número 67.—Desviación graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación se aproxime al borde plantar interno, ó esté fuera de él con dificultad de la progresión.

Número 68.—Pies deformes conocidos con los nombres de *barus*, *valbus*, *talus* y *equino* que dificulten el uso del calzado, y, por lo tanto, la progresión.

Madrid, 27 de Marzo de 1912.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En la GACETA DE MADRID del 21 del actual, se publicó una Real orden de este Ministerio nombrando la Junta organizadora del IV Congreso Internacional de Educación popular, en que se han observado varios errores de copia.

En su consecuencia, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la constitución de la Junta organizadora del IV Congreso Internacional de Educación popular que ha de celebrarse en Madrid en los días del 22 al 27 de Marzo del año 1913.

De dicha Junta formarán parte los individuos siguientes:

Presidentes honorarios.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central.

Presidente efectivo.

El Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.

Vocales.

Señor Director del Museo Pedagógico Nacional.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Señor Director de la Escuela Central de Artes e Industrias.

Señor Director de la Escuela de Artes Gráficas.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Señor Director de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Señor Director de la Escuela de Sordomudos y Ciegos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra.

Ilmo. Sr. Delegado Regio de Primera enseñanza de esta Corte.

Ilmo. Sr. Inspector general de Primera enseñanza.

Señor Secretario de la Junta para ampliación de estudios en el extranjero e investigaciones científicas.

Señor Comisario de la Escuela del Hogar.

COMITÉ EJECUTIVO

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti.

Vocales.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

D. Manuel Bartolomé Cossío.

D. Ramón Menéndez Pidal.

D. Ricardo Aznar, Delegado especial en Bruselas.

Un representante del Ayuntamiento de Madrid.

Otro de la Diputación Provincial de Madrid.

Un Secretario nombrado por el Comité.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conforme á la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía económica industrial e Historia del Comercio de la Escuela Superior de Administración mercantil de Barcelona, anunciada en turno libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de dicha asignatura en la expresada Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le otorgue, á D. Luis Montoto y de Sedas, que se sujetará para la toma de posesión y obtención del título profesional á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Agosto de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme á la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Mauro Antolín Cantalapiedra, Catedrático de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio de la Escuela superior de Comercio de Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le otorgue, debiendo sujetarse para la toma de posesión y obtención del título profesional á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Agosto de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. José Barés y Molina, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Málaga para poder continuar en el desempeño de su cargo, no obstante haber cumplido setenta años, y tramitado el expediente con arreglo al Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer que se declare la aptitud para continuar en el desempeño de su cargo de D. José Barés y Molina, á quien todos los informes señalan como meritísimo Catedrático.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 43.—CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Puerto de Brixham.—Modificación del alumbrado.—Extinción de una luz.—Notice to Mariners número 87. Londres, 1912.

Número 192.—Ha sido definitivamente extinguida la luz fija roja que lucía en el extremo del rompeolas Victoria. Este está ahora marcado por las dos luces fijas rojas verticales encendidas en el extremo exterior de los trabajos de prolongación. (Aviso núm. 655 de 1910.)

Situación aproximada: 50º 24' 0" N. y 3º 30' 30" W. de Gw. (2º 41' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 20. Carta número 210 de la sección II.

Bahía Stokes.—Cambio de posición de las boyas de la milla medida.—Notice to Mariners número 68. Londres, 1912.

Número 193.—Las dos boyas cónicas blancas, con asta y mira esférica rojas, que están fondeadas para marcar la dirección de la milla medida en la bahía Stokes, han sido desplazadas, encontrándose ahora en las posiciones siguientes:

1.º La boya SE. está fondeada á unas 0,5 millas al S. 17º W. de la baliza anterior SE. de la milla medida, en los 50º 46' N. y 1º 8' 30" W. de Gw. (5º 8' 50" E. de SF.)

2.º La boya NW. está fondeada á 1,1 millas al S. 31º W. de la baliza posterior NW. de la milla medida.

Carta número 807 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalía occidental.—Establecimiento de la luz anterior del Paso de Terneuzen.—Avis aux Navigateurs número 40/244. París, 1912.

Número 194. La luz anterior del Paso de Terneuzen que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca (Aviso núm. 1.215 de 1911), ha sido restablecida con su carácter y aparece actualmente blanca con una ocultación cada 5 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.)

Situación aproximada: 51º 20' 30" N. y 3º 48' 30" E. de Gw. (1º 0' 50" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 138. Carta número 802 de la sección II.

Escalía occidental.—Modificación en el balizamiento del Canal Nauw van Bat.—Avis aux Navigateurs número 30/184. París, 1912.

Número 195.—A causa del avance hacia el Norte del *Flaat de Saafdinge*, se modificó en sus proximidades el balizamiento del Nauw van Bat.

La boya cónica número 36 se situó en fondos de 8,2 metros, y se fondeó una nueva boya cónica número 36 a en fondos de 7,9 metros.

En la actualidad, á lo largo de la línea de boyas números 35, 36, 36 a, 37 y boya roja luminosa número 38, se encuentran como fondos mínimos 7,2, 5,4, 7,5 y 5,3 metros.

Situación aproximada de la boya cónica número 36 a: 51º 23' 43" N. y 4º 11' 16" E. de Gw. (10º 23' 36" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 142. Carta número 802 de la sección II.

Zuiderzee.—Supresión de las luces de la enfilación de Surich (Surig).—Avis aux Navigateurs número 33/202. París, 1912.

Número 196. Las dos luces de la enfilación de Surich, en el Zuiderzee, han sido suprimidas.

Situación aproximada: 53º 6' 30" N. y 5º 23' 1" E. de Gw. (11º 35' 21" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 196. Carta número 44 de la sección II.

Zeegat de Terschelling.—Noordoostgat.—Apagamiento en la instalación de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 40/245. París, 1912.

Número 197.—A causa de los hielos, la boya luminosa que deba haber reemplazado en Enero á la boya de los Noordergronden (Aviso núm. 28 de 1912), no empezará á prestar servicio en su puesto hasta el corriente mes de Febrero de 1912. Situación aproximada: 53º 25' 36" N. y

5° 7' 45" E. de Gw. (11° 20' 5" E. de SF.)
Cuaderno de faros serie B, página 202.
Carta número 44 de la sección II.

Grupo 44.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—*Jade*.—Supresión temporal del barco-faro «Genius Bank».—Avis aux Navigateurs número 41/250. París, 1912.

Número 198. El barco-faro *Genius Bank* ha sido suprimido temporalmente. Situación aproximada: 53° 34' 42" N. y 8° 11' E. de Gw. (14° 23' 20" E. de SF.)
Cuaderno de faros serie B, página 222.
Carta número 45 de la sección II.

Jade.—Wilhelmshaven.—Supresión de balizas de regulación.—Avis aux Navigateurs número 41/251. París, 1912.

Número 199.—Van á ser definitivamente suprimidas las balizas de regulación que llevan los números del 48° al 57°, erigidas junto á los depósitos de carbón de Wilhelmshaven.

Situación aproximada: 53° 51' 6" N. y 8° 9' E. de Gw. (14° 12' 20" E. de SF.)
Carta número 782 de la sección II.

Inglaterra.—Proximidades del Támesis.—Casco por fuera de Whisttable.—Avis aux Navigateurs número 39/238. París, 1912.

Número 200.—El casco de la goleta *Héusite*, á pique por fuera de Whisttable, está balizado por:

a) Una boya verde marcada *Wreck*, fondeada en 2,1 metros de agua á 37 metros al Norte del casco, á 1,5 millas al N. 15° W. de la iglesia de Swalecliff;

b) Un barco indicador de naufragio que muestra de día y de noche las señales reglamentarias de este género de pontones.

Situación aproximada de la iglesia de Swalecliff: 51° 21' 50" N. y 1° 4' 4" E. de Gw. (7° 16' 24" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

Italia.—Puerto de Liorna.—Trabajos en la pasa Norte.—Advertencias.—Avisi al Naviganti número 11/26. Génova, 1912.

Número 201.—La Capitania del puerto de Liorna aconseja á los barcos que se dirijan á este puerto, el no utilizar, hasta nuevo Aviso, la pasa Norte de entrada, empachada actualmente por la draga que, por los malos tiempos de esta estación, puede verse obligada á refugiarse en el antepuerto sin haber tenido tiempo de levar sus anclas ni de dejar abalizadas sus amarras.

La pasa de la entrada Sur está completamente libre.

La Administración marítima está exenta de responsabilidad por las averías que puedan sufrir los barcos entrando por la pasa Norte, mientras que, por el contrario, éstos responderán de los daños que puedan causar el material de la draga.

Plano número 781 de la sección III.

Argelia.—Toukousb-Herbillon.—Cambio de color de la luz del malecón.—Avis aux Navigateurs número 36/218. París, 1912.

Número 202.—La luz fija blanca del malecón de Toukousb-Herbillon se reemplazó por una luz fija verde de un alcance medio de 1,7 millas.

Las demás características no se alteraron.

Situación aproximada: 37° 4' 15" N. y 7° 23' 11" E. de Gw. (13° 35' 31" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 376.
Carta número 131 A de la sección III.

Grecia.—Isla de Cefalonia.—Puerto de Argostoli.—Baliza luminosa.—Notice to Mariners número 50. Londres, 1912.

Número 203.—En el puerto de Argostoli se ha establecido una baliza luminosa, en 4,5 metros de agua, á 2,3 cables al N. 85° E. de la estatua situada al Norte de la ciudad y al N. 24° W. del obelisco situado en el fondo del puerto. Sus características son:

Color: Fija blanca.

Alcance: Una milla, próximamente.

Altura sobre la mar: 2,7 metros.

Descripción: Pirámide truncada de piedra rematada por un candelabro.

Situación aproximada: 38° 11' 15" N. y 20° 30' 15" E. de Gw. (26° 42' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 228.

Carta número 4 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 26 y 27 del actual han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Luis Vilamiljana Piñuela, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Martín Berganza, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Angel Juan Seva Ortega Morejón, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Soria; y

D. Manuel de Juan y Sebastián, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se posesionaran de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 27 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Pérez Oliva.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 28 de Junio de 1909 con los números 225.149 de entrada y 81.459 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Laureano Peláez Caniellas, y á disposición del señor Juez de primera instancia de Orense, para responder de las resultas del proceso que se le sigue en dicho Juzgado de instrucción por injuria y calumnia, importante dicho depósito la suma de 2.500 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 14 de Marzo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Habiendo sufrido extravío el billete de primera serie, número 29.997, del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 30 del corriente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos de dicho sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines correspondientes.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 y 2 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 58.100.

Días 3 y 6.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 58.256.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 57.936.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.718.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 24.928.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.372.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.872.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públi-

cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Casimiro Población Sánchez, Catedrático numerario de Ginecología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Aranda Millán, Catedrático numerario de Zoología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Naturales de la misma Facultad, cargo que el interesado desempeña actualmente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios opositor alguno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para la provisión de la plaza de Auxiliar del tercer grupo vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta dicha plaza, que se anunciará de nuevo en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central,

Dirección General de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de ascenso á D.^a María Teresa Menéndez y Berjano, Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Salamanca.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a María Teresa Menéndez y Berjano.

Maestra de Primera enseñanza Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila, en virtud de oposición, cuyo Tribunal la propuso con el número 5 de la lista de calificación.

Atendiendo á la necesidad de imprimir la mejor rapidez á los expedientes que se tramitan, relativos á la instrucción primaria, para evitar los perjuicios que á la Administración y á los interesados puede ocasionar cualquier retraso injustificado,

Esta Dirección General ha acordado encarecer á V. S. el pronto despacho de todos los asuntos que se le envien para informe de la Junta que preside, y desde luego, que devuelva inmediatamente evacuado el trámite respectivo de todos aquellos que á la fecha tengan pendientes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1912. El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública y Delegados regios, Presidentes de las locales de Primera enseñanza.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 31 del corriente, á las tres de la tarde, en su local plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número en la Medalla 9, al Académico electo Ilmo. Sr. D. Rafael Ureña y Smeñaud, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «Una tradición jurídica española: La Autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre», contestándole en nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Félix de Aramburu y Zuloaga, Académico de número.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

Examinado el presupuesto que ha elevado á este Ministerio el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño, para

atender á los gastos de entretenimiento y conservación del Vivero central de dicha provincia, durante el corriente ejercicio de 1912, y teniendo en consideración que las partidas que le constituyen están bien justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 10.144,75, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.^o del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.^o del mismo, relativo á «Semillas, sequeños, viveros y repoblación de los claros, calveros y ramos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe citado los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y poniéndose en cuenta que por tratarse de un servicio que por su naturaleza no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que partiendo del final de la calle de Alcalá, donde termina la línea de Cibeles á las Ventas del Espíritu Santo, siga sobre el puente del Arroyo Abroñigal y carretera de Aragón, continuando por la carretera de Vicálvaro hasta unos metros más allá de la puerta que da acceso al Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (Este).

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 26 de Marzo de 1912.—El Director general, Zorita.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, como apoderado del Dr. Dietrich Cunze Hirsemann, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, para diversos usos industriales:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 30 de Junio de 1906, fué devuelto el expediente para su ampliación en determinados extremos que guardan relación con el destino de los aprovechamientos.

tos y con los usos y servicios á que pudieran afectar las concesiones solicitadas:

Resultando que estos requisitos han sido cumplidos, manifestando el peticionario su desistimiento á destinar parte alguna de la energía á la tracción de un ferrocarril en proyecto, y su propósito de destinarla íntegramente á usos industriales, y proponiéndose en los nuevos informes emitidos las condiciones necesarias para que no sufran menoscabo los derechos particulares y los de la Administración:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos todos los preceptos reglamentarios:

Considerando que con las condiciones y propuestas quedan perfectamente garantizados todos los intereses y que la realización de los aprovechamientos solicitados ha de redundar en beneficio de la riqueza pública:

Considerando que la concesión del salto número 13 no puede ser otorgada mientras que por quien corresponda no sea concedida la autorización para ocupar los terrenos en que ha de ser emplazada la casa de máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Teófilo Benard y Seguíer, en la representación que ostenta, la concesión del aprovechamiento número 18 del río Noguera Ribagorzana, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.^a La presa se emplazará á la salida del estrecho de Sopena en término municipal de Suert.

2.^a La presa en planta podrá ser recta ó curva; pero su inclinación, con relación á la normal al eje del cauce, será á lo sumo de 15 grados. El derrame será por lo menos de 45 grados, y su pie se defenderá contra las socavaciones por medio de un rastrillo, cuyo ancho será, por lo menos, igual á la altura de la presa. Al efectuarse el replanteo de la presa se realizarán á costa del concesionario, sondeos minuciosos para cerciorarse de las buenas condiciones del terreno sobre el cual ha de fundarse dicha obra, y si entonces se aprecian por los representantes de la Administración inconvenientes difíciles de salvar para la ejecución exacta del proyecto actual, vendrá obligado el concesionario á presentar, dentro del plazo general que se fije para el replanteo del proyecto total, un nuevo proyecto de aprovechamiento del tramo correspondiente del río, que no presente aquellos inconvenientes, el cual sufrirá la tramitación ordinaria y se habrá de llevar á cabo dentro del plazo general asignado para la terminación de las obras, entendiéndose que de no formalizar el nuevo proyecto y expediente en el tiempo fijado perderá el concesionario la preferencia en el derecho á este aprovechamiento.

3.^a La altura de la presa será la indicada en el proyecto, ó menor si así lo expresa el peticionario cuando se verifique el replanteo. El ancho mínimo de coronación será de dos metros. El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.^a El caudal que podrá derivar el concesionario será, como máximo, de 8000 litros por segundo del río Noguera Ribagorzana. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.^a No existiendo aprovechamientos en la zona de este salto por estar asegurados con exceso los riegos de algunos prados por los numerosos barrancos ó escurrideros que aumentan el caudal del río no se impone ninguna obligación al concesionario para verter en el río cantidad alguna de agua.

6.^a Los canales de conducción y de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación. La disposición definitiva que se adopte para el Canal se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido. El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso al volumen concedido, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

7.^a El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por él se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

8.^a Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

9.^a El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

10. De acuerdo con la División hidráulica del Ebro, el concesionario dejará en la presa la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

11. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID. Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración y entonces se fijarán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción, siempre de acuerdo con lo prescrito en estas condiciones. Los detalles, modificaciones, adiciones y supresiones de carácter accesorio, se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario á medida que se vaya presentando oportunidad. Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

12. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la División hidráulica del Ebro por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y, en especial, para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales. Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

13. A los efectos de la inspección se avisará á la División hidráulica del Ebro la fecha de la terminación del replanteo,

la del comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición 3.^a En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos. En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta, en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el ingeniero representante de la División hidráulica.

14. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División hidráulica, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

15. Todos los gastos ocasionados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que la División hidráulica haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

16. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terreno de dominio público.

17. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

18. La División hidráulica cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

19. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamación ni á percibir indemnización alguna por daños y perjuicios por las modificaciones que en el régimen del Noguera Ribagorzana puedan introducirse á consecuencia de obras que, en el porvenir, pueda ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riegos de las regiones inferiores.

Sólo tendrá derecho al aporto del importe de las obras construídas, y que por tal motivo hayan de quedar abandonadas,

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912. El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere, hoy O. Teófilo Benard y Seguíer, como apoderado del Dr. Dietrich Cunze Hirsemann, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para diversos usos industriales:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha de 30 de Junio de 1906, fué devuelto el expediente para su ampliación en determinados extremos, que guardan relación con el destino de los aprovechamientos y con los usos y servicios á que pudieran afectar las concesiones solicitadas:

Resultando que estos requisitos han sido cumplidos, manifestando el peticionario su desistimiento á destinar parte alguna de la energía á la tracción de un ferrocarril en proyecto y su propósito de destinaria íntegramente á usos industriales, y proponiéndose en los nuevos informes emitidos, las condiciones necesarias para que no sufran menoscabo los derechos particulares y los de la Administración:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan perfectamente garantidos todos los intereses y que la realización de los aprovechamientos solicitados ha de redundar en beneficio de la riqueza pública:

Considerando que la concesión del número 13 no puede ser otorgada mientras que por quien correspondía no sea concedida la autorización para ocupar los terrenos en que ha de ser emplazada la casa de máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Teófilo Benard y Seguíer, en la representación que obstenita, la concesión del aprovechamiento número 23 del río Noguera Ribagorzana, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará en el punto que se indica en el proyecto, ó sea junto al puente colgante de Pont de Montañana.

2.ª La presa en planta podrá ser recta ó curva, pero su inclinación, con relación á la normal al eje del cauce, no pasará de ochó grados. El derrame será, por lo menos, de 45 grados, y su pie se defenderá contra las socavaciones por medio de un rastrillo, cuyo ancho será, por lo menos, igual á la altura de la presa.

3.ª La altura de la presa será la indicada en el proyecto, ó menor si así lo expresa el concesionario, cuando se verifique el replanteo. El ancho mínimo de coronación será de un metro 20 centímetros. El nivel de ensa de coronación

será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno, al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será como máximo de 10.000 litros por segundo, del río Noguera Ribagorzana. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, seiscientos (600) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos de dicha cantidad. Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.ª Tanto el tipo de módulo de entrada del canal como el que ha de servir para la reversión al río del volumen indicado en la condición anterior, se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras. Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa las obras que en algunos puntos será necesario construya el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de la presa y canal.

7.ª Los canales de conducción y de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación. La disposición definitiva que se adopte para el canal se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido. El revestimiento y entubido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario que en este caso para dar paso al volumen concedido, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por él se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.ª Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales, y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Ebro, el concesionario dejará en la presa la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración, y entonces se fijarán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción siempre de acuerdo con lo prescrito en estas condiciones. Los detalles, modificaciones, adiciones y supresiones de carácter accesorio se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario, á medida que se vaya presentando oportunidad.

Nueve años después de empezadas deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la División hidráulica del Ebro por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección se avisará á la División hidráulica del Ebro la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno, y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición tercera.

En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la División hidráulica.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División hidráulica, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos ocasionados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la División hidráulica haya ejecutado por cuenta del concesionario en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las

Obras que se hayan de establecer en terreno de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La División hidráulica cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

20. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamación ni á percibir indemnización de ningún género por daños y perjuicios por las modificaciones que en el régimen del Noguera Ribagorzana, pueden introducirse á consecuencia de obras que en el porvenir pueda ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riegos de las regiones inferiores.

Sólo tendrá derecho al abono del importe de las obras construídas y que por tal motivo hayan de quedar abandonadas.

Y habiendo presentado el peticionario la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, y aceptado las anteriores condiciones, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
Convocatoria para exámenes de ingreso.

El Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1910, preceptúa que los exámenes de ingreso se verifiquen en el mes de Septiembre, y que para los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura del plan anterior se anuncien convocatorias especiales en los años 1910, 1911 y 1912.

En cumplimiento de ambas disposiciones se publican las convocatorias correspondientes á cada sistema de ingreso.

Convocatoria para exámenes de ingreso con arreglo al Reglamento de 1900.

Aspirantes á Alumnos Oficiales.

Con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 1.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1900 y orden de la Dirección General de Obras Públicas, de 12 de Junio de 1908, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes y matrícula desde 1.º á 15 de Mayo próximo en la Secretaría de esta Escuela todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana.

Los que no lo verifiquen durante el plazo indicado, podrán efectuarlo del 16 al 31 del mismo mes, pagando los derechos dobles, y tendrán opción á concu-

rrir á los exámenes de Junio y Septiembre y los que lo soliciten después de 1.º de Junio, pagarán también dobles derechos, y sólo podrán concurrir á los ejercicios del mes de Septiembre.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela é irán acompañadas además de los documentos que se expresan en el artículo 52 del Reglamento de 1900, reformado por Real decreto de 17 de Marzo de 1905, la partida de nacimiento legalizada, si el candidato no fuera de Madrid, debiendo se oficial el certificado de matemáticas que han de presentar los candidatos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela, los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los candidatos verificarán los ejercicios con arreglo á los programas é instrucciones aprobadas por Real orden de 4 de Abril de 1912 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1904 y 17 del mismo mes de 1905, que reforman los artículos 51, 52, 58 y 65 del citado Reglamento.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción, serán los que expresa el siguiente cuadro:

EXÁMENES	DERECHOS			
	De matrícula.	Académicos	De inscripción.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Previo.....	Dibujo lineal.....	15	10	2,50
	Idioma francés.....	10	5	2,50
	Idioma inglés.....	10	5	2,50
Definitivo...	Geometría descriptiva.....	15	10	2,50
	Cálculo infinitesimal.....	15	10	2,50

Exámenes de las materias de ingreso para los alumnos libres.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de 1900, los alumnos libres que pretendan probar alguna de las asignaturas del ingreso oficial ante los Tribunales de la Escuela, deberán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos libres, y satisfaciendo los derechos que señala el cuadro anterior para los alumnos oficiales.

Se recuerda á los alumnos libres que lo mismo esta matrícula que la necesaria para las materias que comprende la enseñanza oficial de la Escuela, están sometidos á lo que prescribe el artículo 112.

«La matrícula vale solo durante el año académico, para el cual ha sido concedida.

«Habrá dos épocas de examen: La primera de exámenes ordinarios, desde el 15 de Mayo al 30 de Junio; la segunda, de exámenes extraordinarios, desde el 1.º al 29 de Septiembre.»

Las inscripciones ó matrículas solicitadas antes de 1.º de Mayo dan derecho á dos exámenes por asignatura: el primero, en la época de exámenes ordinarios, y el segundo en la de extraordinarios, si no se hubieran presentado á los primeros ó hubiesen sido suspensos en ellos.

Las inscripciones solicitadas antes de 1.º de Septiembre, sólo darán derecho al examen de la segunda época, ó sea en los extraordinarios.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta escuela conforme al Reglamento de 18 de Febrero de 1910.

Aspirantes á alumnos internos.

Con arreglo á lo que se dispone en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1910, queda abierto el plazo de

admisión de solicitudes desde el 1.º de Junio hasta el fin del mismo, para tomar parte en los ejercicios de ingreso del curso preparatorio de esta Escuela que habrá de tener lugar en los primeros días del mes de Septiembre.

Las instancias dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

La Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días que habrán de efectuarse los exámenes.

Los ejercicios versarán sobre cuestiones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Analítica, Gramática y Composición castellana, Dibujo lineal ó Idiomas inglés ó alemán, y serán gráficos ó prácticos, con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1910.

El número de ejercicios será, como mínimo, el de uno para cada una de las materias citadas anteriormente y la calificación única para todo el conjunto de ejercicios con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*.

Exámenes de ingreso en el curso preparatorio para alumnos externos.

Con arreglo á lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 74 del Reglamento de 18 de Febrero de 1910, los alumnos externos que pretendan probar los ejercicios que constituyen el ingreso en curso preparatorio ante el Tribunal de la Escuela, deberán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos externos, y satisfaciendo los derechos señalados para los alumnos internos.

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Director, Mariano Cardenera.